LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII | Managua, Miércoles 30 de Abril de 2014 | No. 78

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. Nº 7451 3242

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto de Rivas (ASODEBARI) 3242

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3245

Fe de Erratas 3248

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Certificación 3250

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación 3250

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA-N° 002-2014 3250
Resolución Ejecutiva PA-N° 003-2014 3251
Resolución Ejecutiva PA-N° 004-2014 3252
Resolución Ejecutiva PA-N° 005-2014 3253

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos 3254

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Convocatorias 3254

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 3 3256

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos 3256

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 3257

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Steadman Fagoth** Müller, Presidente Ejecutivo.

Reg. 7632 - M. 64757 - Valor C$ 475.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 005-2014

Mecanismos para la implementación de la Veda de la langosta del Caribe de Nicaragua en el año 2014

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que por RESOLUCIÓN MINISTERIAL DISUP No. 02.01.2014 emitida por MARENA y el Reglamento Centroamericano OSP-02-09, se estableció el periodo de veda para el recurso Langosta Espinosa del Mar Caribe (*Panulirus argus*).

II

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Presidente Ejecutivo:

RESUELVE

PRIMERO: Al día 28 de febrero del año 2014 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso.

Previo al inicio de la veda las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar Caribe estarán obligadas a retirar las nasas del mar. INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizara únicamente **a la pesca artesanal, un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo** para el retiro de las nasas que se encuentren caladas, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice la extracción de todos los equipos y artes en el área de pesca.

Del mismo modo los armadores industriales y los propietarios de embarcaciones artesanales, gozarán de un **periodo de 10 días (del 21 al 30 de junio) en la que podrán colocar las nasas en los caladeros de pesca antes que finalice la época de veda 2013-2014,** del recurso langosta del Mar Caribe.

SEGUNDO: Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de langosta del Caribe en centros de acopio y plantas de proceso, quedando automáticamente decomisada cualquier cantidad de estos recursos que sea capturada o desembarcada ya que se considerará como producto ilegal, fuera de inventario y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley 489.

TERCERO: A mas tardar el día 28 de febrero del año 2014 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todos y cada uno de los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que utilizan pesca de langosta del Caribe por buceo y con nasas, deberán reportarse a los Inspectores de Pesca y a las Capitanías de Puerto para su arribo a puerto o atraque con los inventarios del total de nasas retiradas y la cantidad de compresores y tanques de oxígeno de los bancos de pesca para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.

CUARTO: Los titulares de licencias con permisos de pesca de langosta, deberán de remitir un reporte a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda, donde detallarán por embarcación el número de nasas utilizadas y que han retirado por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS). Esto se aplicará también para la captura y acopio de langosta por Buceo, detallando el sitio específico donde estén dispuestos y almacenados los compresores y tanques de aire comprimido.

QUINTO: A más tardar tres días después(72 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, las plantas procesadoras, empresas acopiadoras, exportadoras, centros de comercialización y consumo de langosta deberán entregar al Inspector de Pesca asignado en cada Delegación , un inventario de la materia prima y del producto terminado; los Inspectores de Pesca, apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar la existencia de langosta en un plazo no mayor de cinco (5) días después de recibido el inventario u ocho (8) días después de iniciada la veda.

Durante el periodo de veda y concluido el mismo, el Inspector de Pesca o las demás instancias pertenecientes al Comité de Veda, inspeccionarán las Plantas Pesqueras y Centros de Acopio para verificar que no existan nuevos inventarios de producto.

SEXTO: para las exportaciones, traslado internos y venta local de productos pesqueros después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección, actas de inspección emitidos

únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control de INPESCA a través de las diferentes delegaciones del territorio nacional y sobre la base del inventario existente realizado. Este inventario se verificara periódicamente.

SEPTIMO: Los inspectores de Pesca procederán a inspeccionar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, los que durante el periodo de veda serán debidamente inventariados por los inspectores del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Inspectores de las Alcaldías y de los Gobiernos Regionales. Así mismo se procederá a verificar las cantidades de nasas existentes en dichos talleres y determinar si cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según la "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca".

OCTAVO: INPESCA quien preside el comité de veda, realizará coordinaciones con los diferentes instituciones o sectores que integren dicho comité, a fin de obtener el apoyo para la implementación de los mecanismos de la veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento (Arto. 34 Y 35 decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).

El comité de veda estará integrado por: Inspectores de Pesca, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, las Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay, las Secretarias de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico, Marena y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejercito de Nicaragua y la Policía Nacional.

NOVENO: La implementación de la veda debe ir acompañada de un programa de divulgación bien amplio, que abarque todo el sector pesquero artesanales (buzos y naceros), industrial, jefes de flota, gerentes de plantas y otros.

DECIMO: INPESCA, en coordinación con el comité de veda realizarán labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda.

De la misma manera durante el Periodo de veda se harán cruceros de rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas

DECIMO PRIMERO: A los titulares de licencia o permisos para captura de recursos en veda, durante este periodo, se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta operación en un plazo no menor de un mes antes de iniciar el periodo de veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda y se entregue el permiso temporal.

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Steadman Fagoth Muller,** Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 8462 – M. 66886 – Valor C$ 190.00

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva No.017-2014 "CABLE ELECTRICO SUMERGIBLE",** licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni** así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 29 de Abril de 2014.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con los artículos 5, 33 y 50 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

1. **Licitación Pública No.013-2014 "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA SIMEC EN LOS DEPARTAMENTOS DE CARAZO, JINOTEGA, y MATAGALPA" .**

2. **Licitación Pública No.014-2014 "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC"**

Estas se encuentran disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni,** así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 29 de Abril de 2014.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 8458 – M. 66965 – Valor C$ 95.00

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CONVOCATORIA A SUSCRIPCION DE DIARIOS Y REVISTAR INFORMATIVAS